

esfera de la protección y la asistencia a la familia, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 1983/23, de 26 de mayo de 1983, y 1985/29, de 29 de mayo de 1985, y tomando nota de la resolución 1989/54 del Consejo, de 24 de mayo de 1989,

Teniendo en cuenta su decisión 35/424, de 5 de diciembre de 1980, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, acerca de las directrices para años y aniversarios internacionales,

Tomando nota con interés y reconocimiento del informe del Secretario General preparado en cumplimiento de su resolución 43/135¹⁰⁸,

1. *Proclama* el año 1994 Año Internacional de la Familia;
2. *Decide* que las principales actividades de la observancia del Año se centren en los planos local, regional y nacional, y reciban la asistencia de las Naciones Unidas y de su sistema de organizaciones, con miras a crear en los gobiernos, los encargados de formular políticas y el público una mayor conciencia de la familia como unidad natural y fundamental de la sociedad;
3. *Hace suyas* las principales recomendaciones, objetivos y principios para la observancia del Año que figuran en el bosquejo amplio de un posible programa para el Año¹⁰⁹;
4. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como a las organizaciones nacionales interesadas, a que hagan todos los esfuerzos posibles para preparar y observar el Año y a que cooperen con el Secretario General en el logro de los objetivos del Año;
5. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de su informe y en consulta con los Estados Miembros, los organismos especializados pertinentes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, elabore un proyecto de programa para la preparación y celebración del Año y presente un informe sobre la marcha de los trabajos pertinentes a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;
6. *Pide también* al Secretario General que tome medidas concretas, por conducto de todos los medios de comunicación de que dispone, a fin de dar amplia publicidad a las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de las cuestiones de la familia y aumente la difusión de información sobre este tema;
7. *Designa* a la Comisión de Desarrollo Social órgano preparatorio y al Consejo Económico y Social órgano de coordinación para el Año Internacional de la Familia;
8. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en relación con un tema titulado "Año Internacional de la Familia".

*78a. sesión plenaria
8 de diciembre de 1989*

44/127. Año Internacional de la Alfabetización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987, por la que proclamó el año 1990 Año Internacional de la Alfabetización,

Recordando también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ se reconoce el derecho inalienable de toda persona a la educación,

Consciente de que la erradicación del analfabetismo es uno de los principales objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo¹¹⁰ y deberá ser uno de los objetivos de la estrategia del cuarto decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Destacando que el analfabetismo generalizado, especialmente en muchos países en desarrollo, obstaculiza gravemente el proceso de desarrollo económico y social y el adelanto cultural y espiritual de la sociedad,

Convencida de que la alfabetización, especialmente la alfabetización práctica y la educación apropiada, representa un elemento indispensable para el desarrollo y el aprovechamiento de la ciencia, la tecnología y los recursos humanos en beneficio del progreso económico y social,

Convencida de que el Año Internacional de la Alfabetización ofrecerá una oportunidad sin igual para movilizar los esfuerzos a nivel nacional, regional e internacional destinados a combatir el analfabetismo,

Acogiendo con beneplácito el programa para el Año Internacional de la Alfabetización preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Reconociendo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha asumido el papel de organización coordinadora del Año Internacional de la Alfabetización,

1. *Observa con satisfacción* la labor encomiable que han realizado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y su Director General en la preparación adecuada del Año Internacional de la Alfabetización;
2. *Encomia* a los gobiernos que han establecido comités nacionales o estructuras análogas para el Año Internacional de la Alfabetización y que han iniciado programas nacionales destinados a alcanzar los objetivos del Año;
3. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su contribución a la preparación del Año Internacional de la Alfabetización;
4. *Observa con satisfacción* la participación activa de muchas organizaciones no gubernamentales en las actividades preparatorias para el Año Internacional de la Alfabetización y, en particular, el establecimiento del Grupo de Trabajo Internacional para la Alfabetización;
5. *Acoge con beneplácito* la convocación de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, que ha de celebrarse en Tailandia en marzo de 1990, bajo el patrocinio conjunto de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Banco Mundial;
6. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que adopten medidas apropiadas para alcanzar los objetivos del Año Internacional de la Alfabetización;
7. *Invita también* a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que elaboren un programa de medidas para au-

¹⁰⁸ A/44/407.

¹⁰⁹ *Ibid.*, secc. IV.

¹¹⁰ Véase resolución 35/55, anexo.

mentar la alfabetización y la alfabetización práctica hasta el año 2000, de conformidad con el Plan de Acción para Erradicar el Analfabetismo antes del Año 2000 de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹¹¹;

8. *Hace un llamamiento* a los gobiernos, las organizaciones e instituciones económicas y financieras, tanto nacionales como internacionales, para que presten apoyo financiero y material a las iniciativas locales, nacionales y regionales encaminadas a promover la alfabetización;

9. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que den amplia publicidad a las actividades y medidas que se adopten durante el Año Internacional de la Alfabetización;

10. *Pide también* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la aplicación del programa para el Año Internacional de la Alfabetización;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones un tema titulado "Año Internacional de la Alfabetización".

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/128. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte

La Asamblea General,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948,

Recordando también el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que figura en el anexo de su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966,

Teniendo presente su decisión 35/437, de 15 de diciembre de 1980, reafirmada en su resolución 36/59, de 25 de noviembre de 1981, de considerar la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Teniendo también presente su resolución 37/192, de 18 de diciembre de 1982, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que considerase la idea de elaborar un proyecto de segundo protocolo facultativo, y su resolución 39/137, de 14 de diciembre de 1984, en la que pidió a la Comisión y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que siguieran considerando esta idea,

Tomando nota del análisis comparativo preparado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹¹²,

Tomando nota también de las opiniones expresadas por los gobiernos a favor y en contra de la pena de muerte, y de sus comentarios y observaciones respecto de un segundo protocolo facultativo, que figuran en los informes pertinentes del Secretario General¹¹³,

Refiriéndose a su decisión 42/421, de 7 de diciembre de 1987, así como a la resolución 1989/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1989, y a la decisión 1989/139 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, de conformidad con las cuales se transmitieron a la Asamblea General, para que adoptase las medidas del caso, el análisis comparativo y el proyecto de segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, preparados por el Relator Especial,

Deseando dar a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que opten por ello la oportunidad de pasar a ser parte en un segundo protocolo facultativo de dicha convención,

Habiendo examinado el proyecto de segundo protocolo facultativo,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor realizada por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. *Aprueba* y abre a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, que figura en el anexo a la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos que estén en condiciones de hacerlo a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo, o de adherirse a él.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

ANEXO

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, aprobada el 10 de diciembre de 1948, y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, aprobado el 16 de diciembre de 1966,

Observando que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Desearios de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo.

2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en la que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de la ratificación o la adhesión, las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra.

¹¹¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General. 25a. reunión*, vol. I, resoluciones, pág. 73.

¹¹² E/CN.4/Sub.2/1987/20.

¹¹³ A/36/441 y Add.1 y 2, A/37/407 y Add.1 y A/44/592 y Add.1